

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 26 de agosto de 2008, a la señora abogada ISABEL JIMENEZ LUGO, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

242121-2



Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento por concepto de variación del IPM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 055-2008-SUNASS-CD**

Lima, 4 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 093-2008/SUNASS-110 de fecha 3 de julio de 2008, y el Informe N° 108-2008/SUNASS-110 de fecha 5 de agosto de 2008, presentados por la Gerencia de Regulación Tarifaria, referidos al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del Índice de Precios al Consumidor de aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 26338¹, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28870², establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS - aplicará el reajuste de tarifas por incremento de índices de precios al por mayor, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³, establece que carecen de valor los incrementos en los precios de los servicios colaterales que hayan sido efectuados por las EPS y que no estén de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento ni con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD;

Que, el artículo 58-A del citado Reglamento General de Tarifas, el cual fuera incorporado por la Resolución de Consejo N° 052-2007-SUNASS-CD⁴, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente. Asimismo, que cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS. Según el artículo 58° del Reglamento General de Tarifas, el reajuste se calcula tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo

derecho las EPS, independientemente de su ejercicio;

Que, el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas establece que para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo máximo para efectuar el reajuste de tarifas y precios es de noventa (90) días calendario computados a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A del citado Reglamento;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria señala en su Informe N° 093-2008-SUNASS-110 que la variación del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el IPM del mes de marzo del año 2008, ha alcanzado el 3.19%, por lo que corresponde realizar el ajuste a las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, las cuales se detallan en anexo;

Que, además se informa que el ajuste de precios de servicios colaterales que corresponde, no debería ser de aplicación en los casos contemplados en el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD. De esta forma, las EPS cuyos precios de servicios colaterales no cuentan con aprobación de la SUNASS, no podrán realizar el ajuste por IPM;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 34° de la Ley N° 26338, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 014-2008;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento en un 3.19%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el mes de marzo del año 2008.

La relación de EPS que efectuarán el referido reajuste de tarifas, se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para estos efectos, serán de aplicación los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus precios por servicios colaterales en un 3.19%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el mes de marzo del año 2008.

El ajuste de precios de servicios colaterales dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en los casos contemplados en el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, por tanto, sólo podrán efectuar el reajuste las EPS listadas en el Anexo 2.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 1994 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO 1

RELACION DE ENTIDADES PRESTADORAS
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN EFECTUAR
EL REAJUSTE DE SUS TARIFAS POR VARIACIÓN DEL IPM

Nº	EPS
1	SEMAPACH S.A.
2	EPS SELVA CENTRAL S.A.
3	EPS MOQUEGUA S.R.LTDA.
4	EMAPA HUARAL S.A.
5	EPSEL S.A.
6	SEDAHUANUCO S.A.
7	EMUSAP S.R.L.
8	SEDACHIMBOTE S.A.
9	EMAPA CAÑETE S.A.
10	SEDAJULIACA S.A.
11	EMAPA HUANCVELICA S.A.C.
12	SEDAM HUANCAYO S.A.C.
13	EPSSMU S.R.LTDA.
14	EPS GRAU S.A.
15	EPS SEDALORETO S.A.
16	SEMAPA BARRANCA S.A.
17	EMAPAT S.R.LTDA.
18	EMSAPA YALLI
19	EMAPACOP S.A.
20	EPS MANTARO S.A.
21	EMPSAPA CALCA
22	EMSAPA PUNO S.A.
23	EMAPA Y
24	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
25	EMPSSAPAL S.A.
26	SEDAPAR RIOJA
27	NOR PUNO S.A.
28	EMAPAVIGSSA
29	EMAPA SAN MARTIN S.A.
30	EMSAP CHANKA
31	EMAPA PASCO S.A.
32	EMAPICA S.A.
33	EMAPISCO S.A.
34	EMAQ S.R.LTDA.
35	EPS MARAÑON
36	EMAPAB S.R.LTDA.
37	EPS ILO S.R.LTDA.

ANEXO 2

RELACION DE ENTIDADES PRESTADORAS
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN
EFECTUAR EL REAJUSTE DE SUS PRECIOS
DE SERVICIOS COLATERALES POR VARIACIÓN
DEL IPM

EPS QUE PUEDEN AJUSTAR PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES	
Nº	EPS
1	SEMAPACH S.A.
2	EPS SELVA CENTRAL S.A.
3	EPS MOQUEGUA S.R.LTDA.
4	EMAPA HUARAL S.A.
5	EPSEL S.A.
6	SEDAHUANUCO S.A.
7	EMUSAP S.R.L.
8	SEDACHIMBOTE S.A.
9	EMAPA CAÑETE S.A.
10	SEDAJULIACA S.A.
11	SEDAM HUANCAYO S.A.C.
12	EPSSMU S.R.LTDA.
13	EPS GRAU S.A.

EPS QUE PUEDEN AJUSTAR PRECIOS DE
SERVICIOS COLATERALES

Nº	EPS
14	EPS SEDALORETO S.A.
15	SEMAPA BARRANCA S.A.
16	EMSAPA YALLI
17	EMAPACOP S.A.
18	EMSAPA CALCA
19	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
20	EPSSAPAL S.A.
21	SEDAPAR RIOJA
22	EMAPA SAN MARTIN S.A.
23	EMAPICA S.A.
24	EPS ILO S.R.LTDA.

241751-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Publicación de concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el
mes de julio de 2008

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
Nº 176-2008-GRA/GREM

Arequipa, 12 de agosto de 2008

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por
la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en
el Mes de Julio de 2008, conforme lo informado por la
Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA
se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del
Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno
Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de
la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo
83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza
y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-
2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó
en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno
Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de
concesiones para pequeña minería y minería artesanal de
alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-
2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre
otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó
el proceso de transferencia de funciones sectoriales en
materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha
de sus publicaciones competente para ejercer entre otras,
la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña
Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-
EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º
del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos
Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo
084-2007-EM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el diario oficial
El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos
fueron aprobados en el mes de **Julio de 2008**, de